



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, **Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA VIDA PÚBLICA**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el marco de los compromisos internacionales asumidos por los Estados para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) hacia el año 2030, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha subrayado que las juventudes constituyen un sector fundamental para la construcción de un futuro sostenible. De acuerdo con estimaciones de Naciones Unidas, para 2030 la población joven a nivel global alcanzará aproximadamente 1,290 millones de personas, lo que representará alrededor del 15.1% de la población mundial, con un crecimiento cercano al 7% respecto a las cifras actuales.¹

No obstante, a pesar de esta relevancia demográfica, la participación de las juventudes en la vida pública continúa siendo reducida. Tradicionalmente, su intervención ha sido limitada bajo el argumento de que carecen de la experiencia personal, académica o profesional necesaria para incidir en asuntos considerados sensibles, como la seguridad pública o la toma de decisiones políticas. Ello ha derivado en que sus aportaciones sean restringidas o marginales en los procesos de deliberación.

¹ Naciones Unidas. (s.f.). Juventud. sitio web de Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/global-issues/youth>



En México, la importancia de este sector es evidente. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el primer trimestre de 2024 había 31 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que equivale al 23.8% de la población nacional, estimada en 129.7 millones de habitantes². De manera consistente, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2023) confirma que este mismo rango de edad representó el 23.5% de la población total, lo que muestra una ligera disminución frente al 24.6% registrado en 2018. Dichos datos permiten afirmar con certeza que casi una cuarta parte de la población mexicana está conformada por juventudes.³

Sin embargo, este peso poblacional no se traduce en una representación política equivalente. Las juventudes permanecen subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones, situación que limita tanto la pluralidad democrática como la posibilidad de diseñar políticas públicas que integren sus perspectivas. Esta exclusión estructural se refleja en la escasa presencia de personas legisladoras jóvenes, en la falta de mecanismos que aseguren su participación efectiva y en las restricciones derivadas de la dinámica deliberativa de los parlamentos y el sistema de mayorías.

En el caso de la Ciudad de México, si bien se cuenta con un marco jurídico avanzado que protege los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, dicho entramado normativo es perfectible y debe adecuarse bajo el principio de progresividad de los derechos humanos. La inclusión de las juventudes en la vida pública no debe entenderse como una concesión, sino como una obligación derivada de los compromisos nacionales e internacionales que ha asumido el Estado mexicano.⁴

Frente a este panorama, resulta fundamental reconocer que las juventudes no solo representan el futuro, sino también el presente de México. Su innovación, energía y capacidad de adaptación constituyen recursos estratégicos para el desarrollo nacional. En consecuencia, se requiere impulsar reformas legislativas que garanticen la progresividad en el ejercicio de sus derechos y que establezcan medidas afirmativas dirigidas a incrementar su participación en la vida pública.

Incorporar de manera activa las voces de las juventudes significa apostar por un país capaz de responder a los desafíos contemporáneos y de proyectarse hacia el cumplimiento de la Agenda 2030. Dichos retos incluyen la emergencia climática, el acceso a empleo digno, la igualdad de género, la seguridad, la justicia social y la construcción de sociedades más pacíficas e inclusivas.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud (15 de agosto). INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>



Reconocer el papel de las juventudes en la vida pública no es únicamente un acto de justicia demográfica, sino una condición indispensable para garantizar el desarrollo sostenible de la nación.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Establecer en la ley la obligatoriedad de considerar la participación juvenil en cuestiones de seguridad ciudadana constituye una medida necesaria para equilibrar la balanza democrática e incorporar las voces de un sector que, por su peso demográfico, no puede seguir siendo marginado. La juventud, por su condición generacional, aporta una visión distinta sobre los métodos tradicionales y, al mismo tiempo, se orienta hacia soluciones de largo plazo, orientadas a la prevención y la construcción de paz.

La inclusión juvenil no debe entenderse como una participación operativa en funciones policiales o militares, sino como un papel consultivo y propositivo en políticas de prevención, cultura de paz, educación cívica y desarrollo comunitario. Esta perspectiva permite que las y los jóvenes aborden las causas estructurales de la violencia y no únicamente sus consecuencias, lo que fortalece la legitimidad de las políticas de seguridad ciudadana.

Experiencias previas en México y en el mundo muestran la eficacia de este enfoque. A nivel nacional, programas como las Ferias de la Paz, impulsadas por el Gobierno de México en coordinación con entidades federativas y municipios, han demostrado que la participación de jóvenes en actividades comunitarias puede generar entornos más seguros y resilientes.⁵

A nivel internacional, destacan los Consejos de Juventud en países europeos como España o Noruega, donde la juventud participa en procesos deliberativos para orientar políticas locales de seguridad, inclusión y convivencia social⁶.

En América Latina, países como Colombia han desarrollado instancias de participación juvenil vinculadas a procesos de paz, con resultados relevantes en la prevención de violencias.

Además, al reconocer de manera expresa la posibilidad de participar, se generan incentivos que motivan a las juventudes a involucrarse en la esfera pública desde sus primeros años de formación cívica. Esto se traduce en programas de capacitación,

⁵ Gobierno de México. (2022). Ferias de la Paz y la Justicia. Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/ferias-de-la-paz-y-la-justicia>

⁶ Consejo de la Juventud de España. (2022). Órganos de participación juvenil en Europa. CJE. <https://www.cje.org/es>



liderazgo y profesionalización que fortalecen el tejido democrático y promueven una cultura de corresponsabilidad social.

Hoy en día, la ausencia de un vínculo sólido entre las juventudes y la política nacional impide un relevo generacional constante, lo que genera rezagos sociales y económicos al subestimar a la población con mayor expectativa de vida económicamente activa, que representa casi una cuarta parte del total nacional. Esta exclusión limita la innovación en las políticas públicas y agrava la crisis de legitimidad de nuestras instituciones democráticas.

De igual manera, incorporar a las juventudes en la formulación de políticas en materia de seguridad y vida pública impactaría positivamente en otros ámbitos nacionales, como el incremento de la participación electoral, la difusión del conocimiento cívico, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción.

En términos normativos, esta propuesta se sustenta en los principios de progresividad de los derechos humanos, en el reconocimiento del derecho a la participación de niñas, niños y jóvenes consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Agenda 2030 de la ONU, particularmente en el Objetivo 16 relativo a promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces y responsables.

Por todo lo anterior, la presente propuesta legislativa no solo responde a una cuestión de justicia demográfica, sino que busca enriquecer el debate público con nuevas ideas y enfoques provenientes de la juventud, que por excelencia es innovadora y desafiante del status quo. La participación activa de las juventudes en la vida pública es esencial para fortalecer la democracia, garantizar la sostenibilidad de las políticas y reflejar las aspiraciones de toda la población.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 4º, párrafo vigésimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado tiene la obligación de promover el desarrollo integral de las y los jóvenes mediante políticas públicas con un enfoque multidisciplinario en los distintos ámbitos de la vida pública.

Al reconocer que tanto la Federación como la Ciudad de México pueden participar en esta materia, se faculta a la Ciudad para ampliar y fortalecer dicha participación en ámbitos que no estén previstos de manera expresa en el texto constitucional federal, sin



que ello implique contravenir disposición alguna de carácter constitucional o legal, ni en el ámbito federal ni en el de la propia Ciudad de México.

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Énfasis añadido

SEGUNDO. La propuesta de Decreto encuentra sustento en diversos numerales de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, ya que tutela su participación en la planeación y desarrollo de la Ciudad y alinea su efectividad y vigencia a todas las políticas públicas de la Ciudad conforme a los siguientes artículos:

Artículo 3.- *Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.*

...
...



...

Artículo 6.- Todas las políticas, proyectos y acciones públicas dirigidas a las personas jóvenes, deberán promover la plena vigencia de la perspectiva juvenil y de género.

Asimismo, tutela la participación de la población joven en aspectos de seguridad que, si bien se limita a garantizar un acceso pleno y efectivo a la justicia, también guarda una estrecha relación con la seguridad pública, como se advierte en los siguientes artículos:

Artículo 71.- Las autoridades deberán garantizar a las personas jóvenes las libertades de expresión y participación en los términos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas de las personas jóvenes respecto de todos los asuntos que les afecten. Las autoridades en el ámbito de sus competencias propiciarán que se respete este derecho.

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable al Distrito Federal.

Artículo 97.- El Sistema tiene como objetivos:

I. a II. ...

III. Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales y ambientales que les competan;

IV. Proponer, diseñar, planear, dar seguimiento y dar seguimiento las políticas tendentes a fomentar la inclusión social de las personas jóvenes: a).- Que tienen un uso problemático de drogas; y b).- En situación de calle;

V. ...

Artículo 101.- En materia de juventud, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Considerar la opinión de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de juventud;

IV. a VIII. ...

Artículo 103.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:



I. Promover y proteger los derechos humanos de las personas jóvenes, particularmente cuando sean víctimas, ofendidos o imputados de un delito;

II. Desarrollar políticas que promuevan la participación de las personas jóvenes en relación a la prevención del delito;

III. Promover la participación de las personas jóvenes en el seguimiento de las políticas dirigidas a las mismas;

IV. a VI. ...

El marco jurídico nacional y local faculta a la Ciudad de México para implementar la reforma propuesta en esta iniciativa, la cual se considera necesaria porque amplía de manera progresiva el horizonte de derechos existentes, al tiempo que fortalece la participación ciudadana mediante un círculo virtuoso que impulsa una mejor gestión administrativa al escuchar las voces de todas las personas y, en particular, de la juventud.

Todo lo anterior, resulta consistente con los trabajos que este Congreso de la Ciudad de México ha desarrollado en la materia, siendo uno de los pocos congresos que cuenta con una comisión especializada en este ámbito.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO O LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA VIDA PÚBLICA.

Para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los	Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental, cultural **y en materia de seguridad ciudadana**; a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

...

...

CAPITULO XV

CAPITULO XV

DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DERECHO A LA PAZ, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **Y SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 67.- ...

Artículo 67.- ...

SIN CORRELATIVO

Artículo 67 BIS. - Las personas jóvenes tienen derecho a participar con voz, mediante los mecanismos de democracia directa, participativa y de control social previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el diseño, adopción y modificación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, respecto de los asuntos que incidan directamente en su desarrollo integral.

Artículo 90.- La Política del Distrito Federal en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad

Artículo 90.- ...



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural de las personas jóvenes.

La Política del Distrito Federal que desarrolle el Gobierno del Distrito Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes; y

IX. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

SIN CORRELATIVO

...

I. a VII. ...

VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes; y

IX. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; y

X. Promover la participación de las personas jóvenes en el diseño, adopción y modificación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, mediante los mecanismos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 97.- El Sistema tiene como objetivos:

I. y II. ...

III. Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales y ambientales que les competan;

IV. y V. ...

Artículo 97.- ...

I. y II. ...

III. Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales, ambientales y en materia de seguridad ciudadana que les competan;

IV. y V. ...



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 129.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Las demás que señale esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 129.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Podrá emitir opiniones no vinculantes dirigidas al Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, elaboradas a través de los mecanismos y organismos de participación establecidos en esta Ley, respecto de los asuntos que la comunidad estime que afectan gravemente su desarrollo integral.</p> <p>XI. Las demás que señale esta Ley, y de más ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, en materia de participación juvenil en la vida pública, en términos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el artículo 3, el Capítulo XV la fracción III del artículo 97 y la fracción X del artículo 129 y se adicionan el artículo 67 BIS, la fracción X al artículo 90 y la fracción XI al artículo 129, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo



de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental, cultural y en materia de seguridad ciudadana; a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

...

CAPITULO XV

DERECHO A LA PAZ, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 67.- ...

Artículo 67 BIS. - Las personas jóvenes tienen derecho a participar con voz, mediante los mecanismos de democracia directa, participativa y de control social previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el diseño, adopción y modificación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, respecto de los asuntos que incidan directamente en su desarrollo integral.

Artículo 90.- ...

...

I. a VII. ...

VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes;

IX. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; y

X. Promover la participación de las personas jóvenes en el diseño, adopción y modificación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, mediante los mecanismos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



Artículo 97.- ...

I. y II. ...

III. Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales, ambientales y en materia de seguridad ciudadana que les competan;

IV. y V. ...

Artículo 129.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:

I. a IX. ...

X. Podrá emitir opiniones no vinculantes dirigidas al Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, elaboradas a través de los mecanismos y organismos de participación establecidos en esta Ley, respecto de los asuntos que la comunidad estime que afectan gravemente su desarrollo integral.

XI. Las demás que señale esta Ley, y de más ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Rodríguez
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 5 días del mes de marzo de 2026.

Certificado de firma

03/03/2026 16:48

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69A764C309CA114B004A136D

Nombre y extensión: IN DVHLR LDPJ Participación juvenil .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

ee2f1146c5ce560bb88803faa92e55844c2e0910dc860fb44f857d5fd4dc8bb9

Huella digital del contenido del documento firmado:

450189d3aef8de2ef72c365c910926239a0b45a961c4b8b34a8f0c584bb170c5

Nombre: Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.170.85.67

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/03/2026 16:46

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 22:48:16 UTC (03/03/2026 16:48:16 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

b627a4ef-fabc-4528-84de-5a819872bdba.cons

Huella digital contenida en la constancia:

450189d3aef8de2ef72c365c910926239a0b45a961c4b8b34a8f0c584bb170c5

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A76529AC0FE8471738274A

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 187.170.85.67

16:46:37

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo: hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx

16:48:09

Teléfono:

Visto: 03/03/2026 16:48:09

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Victor Hugo Lobo Rodriguez

03/03/2026 16:48:09.917

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

03/03/2026 16:48:09.919

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/b627a4ef-fabc-4528-84de-5a819872bdba>

